



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz

<b>RADICADO:</b>	<b>54-001-23-33-000-2023-00262-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>José Ovidio Carvajal Sandoval</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>Vitelba Acevedo Mantilla</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>Nulidad electoral</b>

Al haberse verificado que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así como los propios de la demanda electoral consagrados en el artículo 277, la demanda será admitida.

En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda, promovida por **JOSÉ OVIDIO CARVAJAL SANDOVAL**, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral consagrado en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de Vitelba Acevedo Mantilla, como concejal electa del municipio de Pamplona para el período 2024 – 2027, para que se declare la nulidad del acto de elección contenido en el acta de escrutinio municipal, formulario E-26. En consecuencia, se le impartirá el trámite previsto en el artículo 277 del CPACA.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, a través de la Secretaría de esta Corporación, a la señora **VITELBA ACEVEDO MANTILLA** conforme lo establece el artículo 277-1 literal a) del CPACA en concordancia con el contenido de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica suministrada por el demandante esto es, con el envío de copia de la demanda con sus anexos y la presente decisión. Si no se pudiere efectuar la notificación dentro de los dos (2) días siguientes, se notificará al electo, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 literales b y c del artículo 277 del CPACA.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil sede en Pamplona y San José de Cúcuta, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en los términos del numeral 2 del artículo 277 del CPACA, de consumo con el artículo 199 ibidem.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** por estado al demandante, tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 277 del CPACA.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** al partido al cual pertenece la concejal electa, por medio de avisos, conforme lo prevé el literal e) numeral primero del artículo 277 del CPACA.

**SÉPTIMO. INFORMAR** a la comunidad la existencia del presente proceso a través del sitio web del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

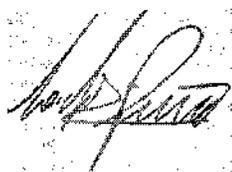
**OCTAVO. INFORMAR** al presidente del concejo municipal de Pamplona de la existencia del presente proceso, de conformidad con el numeral 6° del artículo 277 del CPACA, para que por su conducto se entere a los miembros de la corporación de la presente demanda.

**NOVENO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, la demandada tendrá un término de QUINCE (15) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA. Este término sólo comenzará a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso (literal f art. 277 ejusdem).

**DÉCIMO. DE LAS EXCEPCIONES** que se propongan con la contestación de la demanda, se dará el trámite previsto en los artículos 175 y 201 A del CPACA modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por secretaria, concédase acceso al vínculo del expediente digital a los sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado.-